

México, D. F., a 19 de marzo de 2013.

Lic. Fernando Lascurain Farell

Apoderado Legal de la Asociación Mexicana
de Distribuidores de Automotores A.C., (AMDA)
Mercedes No. 134, Colonia San José Insurgentes
C.P. 03900, en México, D.F.

En atención a su escrito, de fecha 30 de enero de 2013, recibido en Control de gestión de la Dirección General de Autotransporte Federal el día 05 de febrero del año en curso, por el cual en su parte conducente manifiesta:

Que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. tiene celebrado un convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número 4.2.1.1.-000384 de fecha 31 de enero de 2012, mismo que anexo al presente en copia simple, el cual tiene por objeto autorizarnos el uso de 1380 juegos de placas de traslado metálicas de identificación de traslado nacional que amparan la circulación en caminos de jurisdicción federal de vehículos nuevos no matriculados y del cual está en trámite su renovación para 2013.

Asimismo, cabe señalar que la misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió dos oficios, el número 4.2.206.-001211 de fecha 27 de agosto de 2007, mismo que fue ratificado en el oficio 4.2.6.-425/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011 y el oficio número 4.2.206.-001754 de fecha 14 de julio de 2009, de los cuales anexo al presente copia simple, y en los que refiere que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, los vehículos nuevos no matriculados para poder ser trasladados, deberán estar provistos de placas de traslado para su identificación, y que en ningún momento, dicho precepto hace referencia a la obligación de que dichos vehículos deban portar tarjeta de circulación, ni los conductores de los mismos licencias federales.

La problemática radica en que a pesar de contar con los criterios arriba mencionados, los elementos de la Policía Federal, en repetidas ocasiones detienen a estas unidades nuevas no matriculadas que son trasladadas portando placas de traslado nacional, argumentando la obligación de portar tarjeta de circulación o licencia federal para conducir.

Al respecto se informa a usted lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el cual en su parte conducente establece:

ARTICULO 4-B.- Los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, deberán estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación, expedidas por la Secretaría.

Para este efecto, los interesados deberán presentar solicitud por escrito a la Secretaría en la que se señale la cantidad de placas que se requieren, debiendo anexar la siguiente documentación:



- I. Póliza de seguro de responsabilidad civil;
- II. Fianza, y
- III. En caso de caso de empresas trasladistas, carta de apoyo o contrato de servicio."

En este sentido de conformidad con el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares los vehículos que transiten en las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar dentro del territorio nacional, deberán de estar provistos de placas de traslado destinadas a su identificación expedidas por la Secretaría, las cuales amparan la circulación en caminos de jurisdicción federal, de vehículos nuevos no matriculados, destinados a su comercialización, por lo que las armadoras o empresas distribuidoras solo podrán utilizar las placas para movilizar los vehículos nuevos en carreteras de jurisdicción federal con los fines de comercialización.

Por otra parte, en lo concerniente a la portación de Tarjeta de Circulación en vehículos con Placas de Traslado Nacional, por ser para vehículos nuevos no matriculados, destinados a su comercialización, con la finalidad de que las distribuidoras puedan movilizarlos en carreteras de jurisdicción federal como lo establece el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y considerando que dicha disposición no hace referencia a la Tarjeta de Circulación, por cuestión de orden y reglamentación **la Dirección General de Autotransporte Federal, no emite Tarjetas de Circulación para el uso de las placa de traslado y por tanto no es obligación de las empresas trasladistas el portarlas.**

Ahora bien, en lo referente a la licencia federal de conductor, se deberá de observar lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; que en su parte conducente establecen:

CAPITULO CUARTO AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 39.- Atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, cuyas características y especificaciones técnicas se determinen en la norma correspondiente, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en:

- IV. Carga general, y
- V. Carga especializada.

ARTICULO 40.- El servicio de carga general, consiste en el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal, siempre que lo permitan las características y especificaciones de los vehículos.

ARTICULO 41.- El servicio de carga especializada comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola. Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso determinados en la norma correspondiente, se requerirá permiso especial por viaje que otorgue la Secretaría.

CAPITULO DÉCIMO LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR

ARTICULO 88.- Los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y al transporte privado en los términos del artículo 36 de la Ley, deberán obtener y en su caso, renovar la licencia federal de conductor que expida la Secretaría.

Por lo anterior, atendiendo al tipo de mercancías y de los vehículos, cuyas características y especificaciones técnicas se determinen en la norma correspondiente, el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en carga general y carga especializada, por lo que el servicio de carga especializada comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículos tipo góndola.

Respecto a los vehículos de traslado, únicamente se menciona que los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional, deberán estar provistos de placas de traslados destinadas a su identificación, expedidas por la secretaría.

En cuanto a la obtención de la licencia federal de conductor, se señala que los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

En razón de lo anteriormente expuesto, en opinión de esta Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal, es de considerarse que solamente, **en caso de que los conductores que trasladan los vehículos que transitan por caminos y puentes de jurisdicción federal, sean automóviles sin rodar y lo realicen en vehículos tipo góndola, se estaría en el supuesto de la prestación del servicio de autotransporte federal de carga especializada, por lo que en este sentido, si tendría que observarse lo previsto en el artículo 36 de la Ley a efecto de obtener la licencia federal que expide esta Secretaría; no así para el caso de los vehículos que transiten por las carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro del territorio nacional.**

Por último le informo que, la Policía Federal de acuerdo con sus atribuciones tiene facultad de verificar y asegurar que todos los vehículos que circulen por los caminos y puentes de jurisdicción federal cumplan con la normatividad emitida en la materia y aplicar las sanciones y medidas que procedan para cada caso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora General Adjunta



Lic. Ofelia Amaro Martínez

c.e.p.-Lic. Federico Domínguez Zuloaga.-Director General de Autotransporte Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente

Elaboró: Lic. Eulalio Manuel Zuno Coronado 

Aprobó: Lic. Juan Manuel Vazquez Jaime